



Me he caído en una pista de patinaje sobre hielo y me he roto una pierna. ¿Puedo exigir que me indemnicen por las lesiones sufridas? ¿Tiene que responder el seguro de la pista de patinaje por los daños?

Los recintos para la práctica deportiva, como los lugares de ocio y comerciales abiertos al público (discotecas, cines, supermercados, tiendas, hoteles, etc.) deben disponer de un seguro de responsabilidad civil. Este debe cubrir las lesiones de los usuarios o clientes cuando ocurran por culpa o negligencia del establecimiento, ya sea por deficiencias o fallos en las instalaciones, por elementos que se encuentran en mal estado, etc. En una pista de patinaje sobre hielo, ese tipo de negligencia podría ser, por ejemplo, que la superficie estuviera en malas condiciones, que los patines que alquila el local tuvieran defectos o que se abriera a los patinadores la pista sin que la máquina que alisa el hielo cada cierto tiempo hubiera terminado. Sin embargo, si no media ninguna circunstancia de ese tipo o similar, que sea culpa evidente de la instalación y se pueda

demostrar, es muy difícil que el seguro responda ante una caída, podríamos decir "normal", de un usuario que realiza una actividad de cierto riesgo, como es patinar sobre hielo. De hecho, hay jurisprudencia específica que así lo determina y se han desestimado, y también perdido, demandas contra pistas de hielo por caídas "normales". No obstante, le recomendamos que consulte con los responsables de la pista donde se cayó, exponga cuándo y cómo fue su caída y cuáles fueron sus consecuencias y pregunte si el recinto tiene un seguro con coberturas más amplias, que es más probable en caso de ser una instalación de titularidad pública. Por otra parte, si tiene usted seguro de hogar, repase la póliza y sus coberturas, pues muchos seguros de hogar cubren percances personales sufridos fuera de casa: golpes, caídas, atropellos, robos, etc.



Tengo entendido que en la venta a distancia hay un plazo de 14 días para desistir. Si se trata de un servicio, este comienza cuando se realiza el contrato y, si es una compra, en el momento en el que el cliente recibe el producto. Entonces, en el caso de que contrate una línea de móvil que lleve asociada la entrega de un terminal, ¿desde cuándo tengo que contar los 14 días?

En la contratación a distancia (por teléfono, Internet o en una visita comercial a domicilio) de un servicio de suministro, el plazo de 14 días para ejercer el "derecho de desistimiento" empieza desde la celebración del contrato, siempre y cuando ese servicio se pueda disfrutar desde ese mismo instante. Un ejemplo claro: el contrato de electricidad, gas o agua en una vivienda que dispone de las instalaciones necesarias para recibir el suministro en cuanto este se contrata, sea por primera vez o sea un cambio de compañía suministrado-

ra. Ahora bien, si para que el servicio funcione se necesita un elemento o aparato añadido (máxime si este forma parte del contrato, en cuyo caso se habla de contrato mixto), los 14 días empiezan a contar desde el momento en el que el cliente recibe el dispositivo porque solo entonces podrá estrenar el servicio. En telefonía, hay una enorme variedad de ofertas, de contratos simples y mixtos, que pueden añadir excepciones a esa norma. Sin embargo, tal y como plantea su caso, empiece a contar desde que reciba el terminal móvil.

### DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de EROSKI CONSUMER sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

### UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.



## CIRUGÍA ESTÉTICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Le indemnizan con 275.000 euros por sufrir graves secuelas tras someterse a una vaginoplastia estética**

Una mujer se realizó una vaginoplastia estética con un cirujano privado en un hospital de Cartagena. Quería eliminar una leve dehiscencia (apertura espontánea de una zona suturada) en la vagina provocada tras dar a luz. Aunque la paciente firmó el "consentimiento informado", se omitieron algunas posibles consecuencias que, por desgracia, se cumplieron. La intervención derivó en importantes deformaciones en la vagina, el perineo y el esfínter anal, con incontinencia fecal. Todo esto provocó en la mujer una profunda depresión y graves problemas psicosociales, por lo que tuvo que recibir tratamiento psicoterápico y, además, someterse a dos operaciones más, en otros hospitales, para corregir en lo posible el daño sufrido. La demanda contra el seguro del cirujano llegó al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Cartagena, que el 5 de febrero de 2005 ordenó una indemnización de 275.000 euros por mala praxis médica con graves consecuencias, una sentencia ratificada el 22 de diciembre de ese mismo año por la Audiencia Provincial de Murcia.

## CORTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

**Condenan a una compañía eléctrica a pagar los 6.225 euros de la reparación de varios electrodomésticos estropeados por un corte de luz**



Un corte de suministro eléctrico estropeó en un domicilio el frigorífico, el aire acondicionado, el horno, la vitrocerámica, un ordenador de sobremesa, un portátil y un motor de la puerta de entrada. El seguro del hogar incluía "daños ocasionados por alteraciones en la tensión eléctrica" y cubrió los 6.225 euros que costó la reparación. Pero la aseguradora demandó a la eléctrica y, en el juicio, el informe de su perito sobre la instalación eléctrica del cliente demostró que todo estaba bien, salvo la Caja General de Protección, que se había averiado por el corte en el suministro. Por su parte, el perito de la compañía eléctrica no pudo demostrar concurrencia de fuerza mayor ni intervención de terceros. De modo que, el 17 de febrero de 2013, el Juzgado de 1ª Instancia nº 49 de Barcelona condenó a la eléctrica a pagar al seguro 6.225 euros, más los intereses legales correspondientes. La eléctrica recurrió ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que obligó a repetir la batalla pericial y, el 13 de marzo de 2015, confirmó la primera sentencia.

## PARTE DE IRREGULARIDAD DE EQUIPAJE (PIR)

**Una aerolínea paga el coste íntegro de una maleta que desembarcó rajada porque el viajero rellenó el PIR y tenía el recibo de compra**



Tras un vuelo Múnich-Ibiza, un pasajero recogió sus pertenencias y una de sus maletas apareció rajada. Rellenó un Parte de Irregularidad de Equipaje (PIR) y reclamó su importe: 349 euros. La aerolínea admitió su responsabilidad, pero le ofreció una suma muy inferior. Con el PIR y el recibo de compra de la maleta como pruebas, el viajero presentó una demanda en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca. La compañía ni siquiera compareció en el juicio (algo bastante habitual en el sector) y el 9 de febrero de 2016 fue condenada a indemnizar al demandante con la cantidad que este le pedía. Las incidencias con el equipaje en el transporte aéreo (retraso, pérdida, destrucción...) están reguladas por el Reglamento (CE) 889/2002 y por el Convenio de Montreal, el cual fija la indemnización máxima por pasajero en 1.000 derechos especiales de giro (DEG), equivalentes a 1.254 euros. Eso es lo máximo que un viajero puede recibir por problemas con su equipaje, a no ser que previamente haya hecho, y pagado, una "declaración especial de valor".